

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022AUTO No.
Valledupar,0446
19 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13053 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993¹, 1333 de 2009² y 2387 de 2024³, el Decreto 1076 de 2015⁴, la Ley 1437 del 2011⁵; modificada por la Ley 2080 de 2021⁶ demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante denuncia ambiental radicada bajo el No. 13053 de fecha 23 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR tuvo conocimiento de presuntas afectaciones ambientales relacionadas con actividades de tala y aprovechamiento forestal en zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar. La queja fue presentada de manera anónima y hacía referencia a posibles afectaciones sobre los recursos naturales renovables derivadas del uso inadecuado del recurso forestal en el sector.

Posteriormente, mediante memorando SGAGA-CGITGSCH-3600-122, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ordenó la práctica de visita técnica de inspección, con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, identificar posibles afectaciones ambientales y establecer si existían conductas constitutivas de infracción ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

En cumplimiento de lo ordenado, funcionarios adscritos a la Seccional Chimichagua realizaron visita técnica de inspección al área objeto de denuncia, cuyos resultados quedaron consignados en informe técnico obrante dentro del expediente administrativo.

Durante el desarrollo de la diligencia, los profesionales realizaron recorrido por el sector señalado en la denuncia, verificando las condiciones ambientales del área y

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se dictan disposiciones en materia ambiental.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

CÓDIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0446

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13053 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ---

2

evaluando los posibles impactos sobre los componentes abiótico, biótico y socioeconómico. No obstante, al momento de la inspección no se evidenciaron actividades recientes de tala, deforestación, aprovechamiento forestal ilícito, movilización de productos maderables ni acciones antrópicas que permitieran establecer la ocurrencia de una afectación ambiental actual o la configuración de una infracción ambiental.

Asimismo, dentro del análisis técnico efectuado por los funcionarios de la Corporación se concluyó que no se identificaron impactos ambientales significativos sobre los recursos naturales renovables ni afectaciones que permitieran estructurar objetivamente responsabilidad ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

De igual manera, el informe técnico recomendó adelantar campañas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a la comunidad del sector, orientadas al uso racional y sostenible de los recursos naturales renovables, dejando a consideración de la Oficina Jurídica las actuaciones administrativas a que hubiere lugar.

Finalmente, una vez valorado integralmente el material probatorio recaudado durante la etapa preliminar, esta Autoridad Ambiental procedió a analizar la viabilidad jurídica de continuar o no con la actuación administrativa correspondiente.

Consignando en el informe lo siguiente;

"ANTECEDENTES

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar -CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 13053 de fecha 23 de septiembre de 2025, en ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada con la tala de árboles en predio el encanto de propiedad del señor Fredy Alberto navarro palmesano ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de astrea.

Que, Mediante memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-122 de 2025. emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0446 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13053 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ---

3

de 2009: en el predio el encanto de propiedad del señor Fredy Alberto navarro palmesano ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de astrea cesar.

con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia el predio descrito en el radicado ubicada en predio el encanto de propiedad del señor Fredy Alberto navarro palmesano ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de astrea cesar. dirección de la presunta infracción Ambiental zona.

La visita fue acompañada por el señor FREDY ALBERTO NAVARRO PALMEZANO. Secretario de gobierno Astrea Cesar.

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente.

En compañía del señor FREDY ALBERTO NAVARRO PALMEZANO. Secretario de gobierno del municipio de astrea cesar nos desplazamos al pedio denominado finca el encanto zona rural jurisdicción del municipio de astrea cesar en la cual se realizo recorrido general por este predio encontrando la siguiente situación: durante esta diligencia realizamos recorrido general por el predio el encanto de propiedad del señor FREDY ALBERTO NAVARRO PALMEZANO. Secretario de gobierno astrea cesar en cuyo recorrido no se evidencio lo descrito en la querella de radicado 13053 de fecha 23 de septiembre de 2025 manifestó el señor Fredi Alberto que en esta propiedad no se realizan aprovechamientos forestales sin antes contar con los respectivos permisos de aprovechamiento forestal que otorga la autoridad ambiental competente manifestó también que lo narrado en ese radicado es totalmente falso y no obedece a la realidad posterior mente se le recalco al señor

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0446 DE 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13053 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ---

4

*Fredy de la importancia de diligenciar los respectivos permisos cada vez que se
piense aprovechar un recurso natural.*



Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Componente Abiótico

Al momento de la visita no se encontró afectación al componente suelo los impactos causados por la deforestación genera impactos negativos sobre este ecosistema, además la disminución en la producción de oxígeno y reducción en la captación de gas carbónico por estas especies maderables, deterioro del paisaje, reducción de la evapotranspiración del agua calidad visual, cambio del paisaje por cobertura vegetal, desertificación del suelo y cambio en la calidad paisajística.

Componente Biótico

al momento de la visita de inspección no pudo evidenciar que en el componente biótico se identificó impacto ambiental de tala de especies de flora nativa que el recurso mayor mente afectados es la flora y fauna silvestre, modificación de la cobertura vegetal boscosa, modificación de la composición y estructura florística estos impactos ambientales generan alteraciones y cambios en los ecosistemas de la zona.

De igual manera en la fauna silvestre de la zona no se ve afectada por los impactos negativos de modificación en la composición y estructura de flora, modificación en

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

8

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0446

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13053 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ---
5

la distribución de la fauna, modificación de hábitats terrestres y alteración de corredores biológicos entre otros lo cual ha provocado la migración de las especies aquí presente.

Componente Socioeconómico

No se identifican impactos en el componente socio económico como actividades productivas ambientalmente insostenibles ya que no se aprovecha el recurso forestal de una manera responsable y sin el permiso pertinente que permita compensar los árboles y ejemplares de fauna silvestre incinerados.

También se identifica impactos socioeconómicos como la falta de sentido de pertenencia frente territorio ya que en esta zona del cesar se encuentra procesos de erosión por falta de coberturas de bosques y al talar se incrementan estos impactos sobre los suelos de la región.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se identificaron recursos naturales afectados, estos deberán ser protegidos como fueron la fauna y la flora de este ecosistema, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves y reptiles ya que este ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias para que estas especies se alimenten y desarrollen sus vidas

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta infracción ambiental realizada en el predio el encanto zona rural jurisdicción del municipio de astrea cesar se puede concluir lo siguiente:

- Durante esta diligencia no se evidencio deforestación alguna en el predio el encanto de propiedad del señor FREDY ALBERTO NAVARRO PALMEZANO. Secretario de gobierno Astrea Cesar.

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0446

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13053 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ---

6

disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- *Realizar campañas de concientización en la zona con el fin de incentivar a las personas de la importancia de hacer un uso racional de los recursos naturales*
- *Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.*

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de infracción a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir la reparación de los daños causados.

En ese mismo sentido, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través de las autoridades ambientales competentes, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos. Así mismo, establece que en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga de desvirtuarla dentro del procedimiento correspondiente.

A su turno, el artículo 33 ibidem señala que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar comprende el territorio del Departamento del Cesar,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

1

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0446

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE 19 MAY 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13053 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ---

7

dentro del cual se encuentra el municipio objeto de la presente actuación administrativa.

De igual manera, el párrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 ibidem, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar licencias, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental será igualmente competente para ejercer la potestad sancionatoria respecto de los hechos relacionados con dichos instrumentos.

Por otra parte, mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998⁷, expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, previa autorización del Consejo Directivo, se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica las funciones para expedir los actos administrativos mediante los cuales se inicien y adelanten los procedimientos sancionatorios ambientales, así como aquellos necesarios para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el procedimiento sancionatorio ambiental podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, garantizando en todo caso el debido proceso.

En consecuencia, esta Oficina Jurídica es competente para conocer y decidir la presente actuación administrativa.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución Ecológica, establece los lineamientos de la política ambiental del Estado, señalando como deber la protección de la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, facultando a las autoridades para imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos*

⁷ Por medio de la cual se delegan funciones en la Oficina Jurídica.

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0446 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13053 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ---

8

*naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o
sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental,
imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Por otro lado, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente es patrimonio común, cuya preservación y manejo constituyen una obligación tanto del Estado como de los particulares, por tratarse de un bien de utilidad pública e interés social.

De igual forma, la Ley 99 de 1993, preceptúa sobre los principios generales de la política ambiental, dentro de los cuales se resalta la protección del paisaje como patrimonio común, así como la función de las autoridades ambientales de garantizar la conservación, prevención y protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de control y sanción frente a la vulneración de la normatividad ambiental.

En ese sentido, las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción ni de renuncia a su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, lo que refuerza el carácter obligatorio de su cumplimiento por parte de las autoridades y los particulares.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1333 de 2009 regula el procedimiento sancionatorio ambiental y faculta a la autoridad competente para adelantar todas las diligencias necesarias tendientes a verificar los hechos constitutivos de infracción, incluyendo la práctica de visitas técnicas, toma de muestras, mediciones, caracterizaciones y demás actuaciones pertinentes.

Adicionalmente, el artículo 17 Ibidem, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad, indicando además que dicha actuación culminará con archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

En ese contexto, el marco normativo descrito constituye el fundamento jurídico que sustenta la procedencia de la formulación de cargos dentro del presente trámite administrativo.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0446

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13053 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ---

9

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones de evaluación, control, vigilancia y seguimiento ambiental dentro de su jurisdicción, así como adelantar las actuaciones administrativas necesarias para prevenir, investigar y sancionar las conductas constitutivas de infracción ambiental, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

En el presente asunto, esta Autoridad Ambiental adelantó indagación preliminar con ocasión de la denuncia ambiental radicada bajo el No. 13053 del 23 de septiembre de 2025, relacionada con presuntas afectaciones derivadas del uso inadecuado del recurso forestal en zona rural del municipio de Chimichagua, Cesar.

Con el propósito de verificar los hechos denunciados, se practicó visita técnica de inspección por parte de funcionarios adscritos a CORPOCESAR, quienes realizaron evaluación integral del área objeto de denuncia y analizaron las posibles afectaciones sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, conforme a las conclusiones consignadas en el informe técnico obrante dentro del expediente, durante la diligencia no se evidenciaron actividades de tala, deforestación, aprovechamiento forestal ilícito, movilización de productos maderables ni afectaciones ambientales activas que permitieran estructurar objetivamente una infracción ambiental en los términos establecidos en la Ley 1333 de 2009.

De igual manera, técnicamente se concluyó que no se identificaron impactos relevantes sobre los componentes abiótico, biótico y socioeconómico del ecosistema inspeccionado, ni elementos materiales probatorios suficientes que permitieran establecer responsabilidad ambiental atribuible a persona determinada.

En ese sentido, debe señalarse que el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental exige la existencia de elementos técnicos, jurídicos y probatorios mínimos que permitan establecer la ocurrencia de una conducta constitutiva de infracción ambiental y la eventual responsabilidad del presunto infractor, garantizando en todo momento los principios de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica.

Bajo ese entendido, las circunstancias verificadas dentro de la presente actuación administrativa no constituyen mérito suficiente para dar apertura a procedimiento

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0446 19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13053 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ---

10

sancionatorio ambiental, máxime cuando el mismo informe técnico recomienda únicamente adelantar campañas de concientización y sensibilización ambiental dirigidas a la comunidad respecto del uso racional y sostenible de los recursos naturales renovables.

Así las cosas, mantener abierta la presente actuación administrativa sin contar con fundamentos técnicos y probatorios suficientes resultaría contrario a los principios que orientan las actuaciones administrativas sancionatorias.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental considera procedente ordenar el archivo definitivo de la presente indagación preliminar, sin perjuicio de las acciones preventivas, pedagógicas y de educación ambiental que puedan adelantarse por las dependencias competentes de la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO de la indagación preliminar adelantada con ocasión de la denuncia ambiental radicada bajo el No. 13053 de fecha 23 de septiembre de 2025, relacionada con presuntas afectaciones ambientales derivadas del uso del recurso forestal en zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el presente archivo obedece a la inexistencia de elementos técnicos y probatorios suficientes que permitan establecer la configuración de infracción ambiental o la procedencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de allegarse nuevos hechos, información o elementos probatorios relacionados con el asunto objeto de análisis.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente expediente a la Coordinación de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de CORPOCESAR, para que, en el marco de sus competencias institucionales, evalúe la pertinencia de adelantar campañas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a la comunidad del sector, relacionadas con el uso racional y sostenible de los recursos naturales renovables.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

d

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0446

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13053 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. ---

11

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, a la Coordinación de Educación Ambiental y Participación Ciudadana y a la Coordinación de la Seccional Chimichagua, para su conocimiento y fines pertinentes, dejando constancia de que la presente actuación administrativa tuvo origen en denuncia anónima.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOCESAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite proferido dentro de una actuación preliminar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

